

Señor

Juez Constitucional (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Acción De Tutela

Accionante: MARGARITA ROSA APONTE SARMIENTO

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC) Y POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN

Margarita Rosa Aponte Sarmiento, mayor de edad y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.065.632.893**, muy respetuosamente, manifiesto a usted que en ejercicio de mis derechos formulo ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la transgresión de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y al derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante los Acuerdos 20181000009096 se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN - Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Sector Defensa y No.20191000002376 Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 11 del Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018, a través del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-DISAN Proceso de Selección No. 631 de 2018-Sector Defensa.
2. Participo en la convocatoria por el cargo **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. **80912, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, superando todas las pruebas y etapas hasta obtener la inclusión en el puesto 2 de la lista de elegibles.

3. Que la lista de elegibles quedo conformada de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 80912, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	49606769	KAROLL MARIA	OSORIO BARRERA	80.67
2	1065632893	MARGARITA ROSA	APONTE SARMIENTO	75.50
3	49608582	YOLIMAR	GALVIS VILLERO	69.00

4. Que, dado que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de Karoll Maria Osorio Barrera identificada con C.C 49.606.769 renunció al nombramiento, como lo confirma la Dirección de Sanidad en respuesta dada el 25 de junio de 2022 a petición que realice y la cual anexo a esta tutela e indican lo siguiente:

*“En primer lugar, expresarle un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los medios de comunicación internos de la institución, con el fin de elevar solicitudes, sugerencias o peticiones, relacionada con el concurso público de méritos; por lo anterior y dando alcance al artículo 14° de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta al requerimiento del asunto, donde solicita información, respecto a la recomposición automática de la lista de elegibles, para sí realizar el nombramiento en periodo de prueba; **de manera atenta me permito informarle que efectivamente la elegible de la posición Nro. 1 desistió del nombramiento en periodo de prueba, por tal razón se le solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante radicado Nro. 2022RE086184 de fecha 18/05/2022, autorización para realizar el uso de la lista de elegible y así proceder al envío al estudio de seguridad si aplica y los exámenes médicos ocupacionales de ingreso.***

Seguidamente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, no sin antes manifestarle un agradecimiento por confiar en los canales de comunicación existentes en la Institución.

5. Luego de esto me comunique vía telefónica el 26-07-2022 con la comisión nacional del servicio civil y con el numero de radicado entregado por la dirección de talento humano de la policía nacional, el asesor de la CNSC me indica que no han dado respuesta ni autorización de uso de lista porque la policía nacional no ha subsanado las correcciones solicitadas por ello, referente a unos documentos que no se anexaron adecuadamente. Me preocupo esta situación y me comunique vía telefónica el mismo 26-07-2022 a la dependencia de talento humano no uniformado de la policía a consultar por esta situación y me indica una funcionaria

que ellos realizaron la subsanación y observaciones solicitadas por la CNSC; al decirme esto me comuniqué el día 27 de julio de 2022 a la CNSC vía telefónica para confirmar lo que me indicaba talento humano de la policía nacional y el asesor me informa que la policía nacional no ha realizado ningún tipo de corrección de las solicitadas por ellos.

6. Dada las situaciones antes descrita que se vienen presentando, y que la resolución de la CNSC 13130 del 23 de noviembre de 2021 donde se conforma la lista de elegible del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 80912, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, tiene según la misma una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007. que para mi caso es hasta el 6 de diciembre de 2022.

Me permite indicar que se están realizando dilaciones a mi proceso de uso de lista y nombramiento en periodo de prueba, lo que constituye una vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y al derecho de petición por eso tengo el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones por parte de las accionadas. Además, por falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte de las accionadas.

7. La acción de tutela es el medio idóneo para obtener la protección de mis derechos fundamentales, por cuanto los mecanismos ordinarios no ofrecen la eficacia requerida, ni una solución efectiva y oportuna en consideración a los términos y las distintas etapas establecidas para resolverlos, lo que implicaría la configuración de un perjuicio irremediable, pues pese a obtener por mi mérito el derecho a ocupar una de las vacantes existentes en el empleo TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 80912, la dilación me impide acceder al mismo, quien obtuve el derecho a ingresar a la carrera administrativa por mérito y acceder a un trabajo, por lo que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo implicaría obligarme a soportar la vulneración de mis derechos que requieren atención inmediata.
8. Finalmente me permito manifestar que el no uso de la lista de elegibles existente para proveer el empleo TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 80912, implica mantenerme indefinidamente sin los ingresos que el empleo en carrera administrativa me debe proveer y al cual tengo derecho a acceder,

restringirme mi derecho al trabajo en el empleo que tengo derecho a ocupar, otorgarme un trato desigual en relación con las personas que han sido nombradas con ocasión de la autorización del uso de las listas de elegibles expedida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en otros concursos de méritos realizados.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las

respectivas pruebas.

“Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”⁴.

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección “No. 631 de 2018 – Sector Defensa” desde el principio establecían que la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – DISAN debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. 20181000009096 de 26 de diciembre

1 sentencia de AC-006982

2 corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001–22–03–000–2018–01217–01

3 corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.

4 corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

II. PRETENSIONES

Primero. Que se TUTELEN, protejan y garanticen mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito, el derecho fundamental de petición amenazados por las entidades accionadas POLICIA NACIONAL Y/O DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-DISAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Segundo. En consecuencia, se ordene al Representante Legal de la POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL-DISAN o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para subsanar o realizar adecuadamente la solicitud de uso de lista de elegibles a la comisión nacional del servicio civil.

Tercero. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de manera inmediata resuelva la solicitud de autorización del uso de lista de elegibles correspondiente al empleo, denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 80912, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL.**

Cuarto: Se ordene a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN que una vez reciba la autorización emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda en un término no mayor a 10 días hábiles a realizar el estudio de seguridad, y luego de superado este mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo indicado en la Resolución CNSC № 13130 del 23 de noviembre de 2021.

PRUEBAS

Me permito solicitar sean tenidas en cuenta como pruebas:

1. Mediante los Acuerdos 20181000009096 se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN - Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Sector Defensa y No.20191000002376 Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 11 del Acuerdo No. 20181000009096 del 26 de diciembre de 2018, a través del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos

vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-DISAN Proceso de Selección No. 631 de 2018-Sector Defensa.

2. Resolución № 13130 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **5-1**, Grado **18**, identificado con el Código OPEC No. **80912, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 632 DE 2018 - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL.**
3. Acuerdo 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.
4. Copia de respuesta obtenida al derecho de petición radicado por correo electrónico a la Dirección de Sanidad de la policía DISAN.
5. Copia del Derecho de petición radicado en ventanilla única de la CSNC con N° 2022RE112650 del 13 de junio de 2022, sin respuesta a la fecha de presentación de esta acción.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

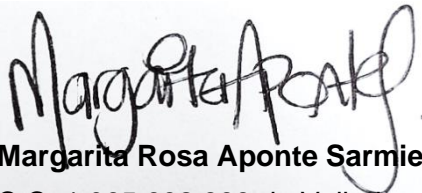
Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

III. NOTIFICACIONES

- Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar a los correos electrónicos margo7724@hotmail.com y josaton28@hotmail.com Teléfono móvil: 3016788361.

- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 -Bogotá D.C.
- Policía Nacional-Dirección de Sanidad Disan, correo de notificaciones judiciales: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Atentamente,



Margarita Rosa Aponte Sarmiento.

C.C. 1.065.632.893 de Valledupar

Celular: 3016788361